



San Andrés Islas, Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2020-00166-00
Demandante	HENRY LOPEZ PEREZ
Demandados	ELIZABETH OUTTEN LYNTON
Auto Interlocutorio No.	0238-20

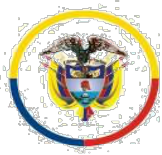
Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de la señora ELIZABETH OUTTEN LYNTON y a favor de HENRY LOPEZ PEREZ, por las siguientes sumas:

- a) Dieciocho Millones de Pesos M/C (18´000.000), por concepto de capital asociado a la letra con número LC-211 9804422, firmada el 3 de mayo de 2019, para ser pagadera el 04 de junio de 2019.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida, desde que se hizo exigible la obligación, cinco (05) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019), y hasta que se cumpla con el pago de la obligación.
- c) Por las Costas y gastos del proceso.
- d) Se abstendrá el despacho de cobrar intereses corrientes del 2% conforme fue solicitado, teniendo en cuenta que en la letra de cambio que se presenta como título ejecutivo dentro del sublite, no se vislumbra que se haya pactado porcentaje de intereses de plazo como se indica en la carta de instrucciones de la letra.



SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y por estado virtual al ejecutante (Artículo 9º ibidem).

CUARTO: De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

C. Ruelas